

**RESOLUCION No. EPA-RES-00080-2024 DE LUNES, 19 DE FEBRERO DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS ALFONSO VARGAS REY, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0048283 de 6 de junio de 2023, el señor CARLOS ALFONSO VARGAS REY, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena EPA, solicitud para: “(...) visita de inspección por árboles en riesgo, algunos con las redes eléctricas, ubicados en el barrio Nuevo Bosque 4 Etapa, Manzana 5 Lotes 15, 16, 17 y 18.(...)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 26 de mayo de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 1070 de fecha 18 de julio de 2023, el cual describe los observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLE	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Roble	1	17	0.24	Seco en pie	10°23'20" N 75°30'21" w	
Roble	1	18	0.21- 0.21- 0.21	Poda -Planta parasita	10°23'20" N 75°30'21" w	

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

El día 26 de mayo del 2023, atendiendo solicitud con EXT- AMC-23- 0048283 Presentada por el señor: Carlos Alfonso Vargas Rey, se realiza visita de inspección en Barrio Nvo Bosque 4 Etapa, Mn 5 lotes 15,16,17,18 – parque ubicado frente estas viviendas, se observó un árbol de Roble seco muerto en pie, algunas de sus ramas se encuentran por encima de las líneas de electricidad, las cuales no están encauchadas. Se debe talar urgente.

Se observo otro árbol de Roble, el cual presenta planta parasita pajarito, ramas secas, se debe realizar una poda, para evitar que el árbol se seque, como le sucedió al otro.

**CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. De acuerdo al decreto 0861 del 2021, se conceptúa que es viable autorizar a la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo y Desastres – OAGRD del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para que realice la tala del individuo arbóreo de la especie *Tabebuia Rosea* (Roble Rosado) que se encuentra seco en pie, el cual representa un peligro para la vida y el patrimonio de las personas del barrio Nuevo Bosque 4 Etapa Mn 5, de igual manera, dado que este árbol tiene sus ramas entrelazadas con el cableado eléctrico, es viable autorizar a la empresa AFINIA para que podes las ramas que puedan hacer contacto con la red de energía eléctrica.

Así mismo, es viable autorizar a la Secretaría General del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para que realice la poda de formación del otro árbol de Roble, para darle simetría al árbol.

**RECOMENDACIONES**

1. Al realizar la tala, se recomienda que la actividad se realice con mucho cuidado realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

2. Al realizar la poda de formación al Roble, deben darle simetría, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos, coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos.

### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

Es responsabilidad del solicitante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y la poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Las actividades ejecutadas deben ser 1 tala y 1 poda, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades.

### **REGISTROS FOTOGRAFICOS Y ANEXOS**



(“)

### **CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda autorizada, relacionada con la PODA DE FORMACION de un individuo arbóreo de la especie Roble para darle simetría al árbol y evitar que se seque.

Que por medio del Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la TALA DE EMERGENCIA del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD), en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD), para que conforme a sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA DE EMERGENCIA, de un (01) árbol de la especie *Tabebuia Rosea* (Roble Rosado) que se encuentra seco en pie, en el barrio Nuevo Bosque 4 Etapa Manzana 5, el cual representa un peligro para la vida y el patrimonio de las personas del sector, dado que este árbol tiene sus ramas entrelazadas con el cableado eléctrico.

Que en los casos en que los individuos arbóreos objeto de poda o tala se encuentren ubicados en zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, por comportar esta acción un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo.

Que la norma ibídem nos permite afirmar que esta función en el Distrito de Cartagena de Indias se encuentra a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. AFINIA FILIAL GRUPO EPM; por ser el operador de Red y en virtud de ello se comunicará la decisión adoptada en el caso *sub examine* a efectos de que se sirva podar las ramas que se encuentren entrelazadas con el cableado eléctrico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena,

C A R T A G E N A siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 1070 del 18 de julio de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso para que a través de las entidades competentes se realice la PODA DE FORMACION de un (01) individuo arbóreo de la especie Roble para darle simetría al árbol y evitar que se seque, y la TALA DE EMERGENCIA de un (1) árbol de la especie *Tabebulla Rosea* (Roble Rosado) que se encuentra seco en pie, en el barrio Nuevo Bosque 4 Etapa Manzana 5, el cual representa un peligro para la vida y el patrimonio de las

personas del sector, dado que este árbol tiene sus ramas entrelazadas con el cableado eléctrico, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1070 del 18 de julio de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALFONSO VARGAS REY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80023712, para desarrollar las gestiones o acciones necesarias ante las entidades competentes para realizar la PODA DE FORMACION de un (01) individuo arbóreo de la especie *Tabebulla Rosea* Roble para darle simetría al árbol y evitar que se seque, y la TALA DE EMERGENCIA de un (1) árbol de la especie *Tabebulla Rosea* (Roble Rosado) que se encuentra seco en pie, en el barrio Nuevo Bosque 4 Etapa Manzana 5, el cual representa un peligro para la vida y el patrimonio de las personas del sector, dado que este árbol tiene sus ramas entrelazadas con el cableado eléctrico, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR** esta decisión a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la PODA DE FORMACION de un (01) individuo arbóreo de la especie Roble para darle simetría al árbol y evitar que se seque; a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD)**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA DE EMERGENCIA de un (1) árbol de la especie *Tabebulla Rosea* (Roble Rosado) que se encuentra seco en pie, en el barrio Nuevo Bosque 4 Etapa Manzana 5, el cual representa un peligro para la vida y el patrimonio de las personas del sector, dado que este árbol tiene sus ramas entrelazadas con el cableado eléctrico y, a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. AFINIA FILIAL GRUPO EPM**, con fundamento en lo establecido en el art. 22, numeral 22.2 del RETIE, para que en virtud de sus funciones corte las ramas de los árboles autorizados que se encuentren entrelazadas con el cableado eléctrico, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución. Las características y especificaciones se describen a continuación:

N. DE ARBOL	2	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PÚBLICO
		ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA			
Roble	1	17	0.24		Seco en pie	10°23'20" N 75°30'21" w	
Roble	1	18	0.21- 0.21- 0.21		Poda -Planta parasita	10°23'20" N 75°30'21" w	

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga plazo máximo, tres (3) meses para la ejecución de la tala y poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La tala y poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

**5.1.** El ejecutante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala y las podas e informar a esta autoridad

ambiental, el día de la realización de las tala y podas autorizadas a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizaran la tala y poda autorizada.

**5.2.** El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

**5.3.** Para realizar la tala, se recomienda que la actividad sea realizada con personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base y evitando causar daños en bien público o privado.

**5.4.** Al realizar la poda de formación debe dársele simetría los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, y se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

**5.5.** Antes de realizar la tala y la poda es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala y las podas. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

**5.6.** El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala y las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. El ejecutante debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

**5.7.** Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y la poda.

**ARTÍCULO SEXTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **CARLOS ALFONSO VARGAS REY** al correo electrónico [vargasreycarlosalfonso@gmail.com](mailto:vargasreycarlosalfonso@gmail.com) o en la siguiente dirección de notificación barrio Nuevo Bosque 4 Etapa, Manzana 5 lotes 15,16,17 y 18, de conformidad con la ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, ubicada en el barrio Centro Diagonal 30 #30-78 Plaza de la

C A R T A G E N A Aduana, y/o a través del correo electrónico [secretariageneral@cartagena.gov.co](mailto:secretariageneral@cartagena.gov.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD)**, al correo electrónico [cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co), de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA FILIAL GRUPO EPM**, al correo electrónico [serviciosjuridicos@afinia.com.co](mailto:serviciosjuridicos@afinia.com.co), de conformidad con la ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**Mauricio Rodríguez Gómez**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Yormis Cuello Maestre  
Abogado, Asesor Externo -OAJ